



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 396/22-2023/JL-I.

Ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin (ACTOR)

En el expediente número 396/22-2023/JL-I-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal, promovido por el ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin, en su carácter de apoderado legal del ciudadano Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración de la empresa Sociedad Cooperativa Castamay S.C.L.; con fecha 03 de octubre de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de octubre de 2023.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 02 de agosto de 2023, suscrito por el ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin, en su carácter de apoderado legal del ciudadano Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración de la empresa Sociedad Cooperativa Castamay S.C.L., por medio del cual pretende promover Procedimiento Paraprocesal; y 2) con el escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por los ciudadanos Carlos Mario Tax Cab y Luis Rey Maldonado Jarquin, a través del cual se desisten del Procedimiento Paraprocesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: No se reconoce personalidad jurídica.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de un apoderado de persona moral, aplicándole la fracción III, del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. (...)

II. (...)

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..."

En el caso que nos ocupa, el ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin, comparece con el escrito de fecha 02 de agosto de 2023, en donde pretende acreditar su personalidad jurídica como apoderado legal del Presidente del Consejo de Administración de la empresa "Sociedad Cooperativa Castamay S.C.L.", a través de la carta poder de fecha 02 de agosto de 2023, suscrita por el ciudadano Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración de la empresa antes mencionada.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo previsto en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce la personalidad jurídica al ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin como apoderado legal del ciudadano Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración de la empresa "Sociedad Cooperativa Castamay S.C.L.", al no haber acreditado que éste último estuviera legalmente autorizado para ello, toda vez que no exhibió el instrumento notarial que señaló en su escrito (tal y como consta en el acuse de recibo), con en el que acredite que efectivamente el ciudadano Carlos Mario Tax Cab tiene con el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la citada empresa, ni mucho menos acredita tener facultades para otorgar poderes a terceros.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haber acreditado su personalidad jurídica el ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin, se tiene por no presentado el escrito de fecha 02 de agosto de 2023, por medio del cual promueve Procedimiento Paraprocesal, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

TERCERO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en el PUNTO PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dicen:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 [...]

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." [Sic] [LO SUBRAYADO ES PROPIO]

Este Juzgado Laboral desecha la solicitud de Procedimiento Paraprocesal, al no haber cumplido el ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordena notificación por boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones del ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquin, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Del escrito de desistimiento.

No ha lugar a acordar el escrito de desistimiento de fecha 25 de septiembre de 2023, toda vez que no se reconoció la personalidad jurídica del promovente, aunado a que es irrelevante proveer respecto a tal solicitud, en virtud de que el asunto ha sido desechado.

SEXTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte promovente el original del siguiente documento:**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



- Certificado de depósito número cer0365505, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Dirección de Recaudación, que ampara la cantidad de \$5,622.40 (son: cinco mil seiscientos veintidós pesos 40/100 m. n.).

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SÉPTIMO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. .."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 4 de octubre de 2023.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR